

Esta Ley, en su Artículo 3 apartado 5, prohíbe expresamente, «en el ejercicio de una actividad comercial o empresarial, la entrega, suministro o distribución de muestras de cualquier producto del tabaco, sean o no gratuitas, y la venta de productos del tabaco con descuento. Se presume que la entrega, suministro o distribución de muestras tiene lugar en el ejercicio de una actividad comercial o empresarial cuando se efectúa directamente por el fabricante, productor, distribuidor, importador o vendedor.» Además, en el mismo Artículo 3, en el apartado 6 «se prohíbe la venta y suministro de productos del tabaco por cualquier otro método que no sea la venta directa personal o a través de máquinas expendedoras.»

Por ello, las partes declaran que se deroga de mutuo acuerdo el Artículo 52 del Convenio Colectivo, para adecuarlo a la Legislación Vigente.

Ambas partes añaden al Convenio Colectivo vigente un nuevo Artículo, el 40 bis, que complementa en el sentido de ampliar, lo dispuesto en el Artículo 40 del Convenio.

Así la empresa da la posibilidad de optar entre un ingreso en nómina desde el 1 de Enero de 2006 de 66 € brutos mensuales o la aportación de 66 € mensuales en el Plan de Pensiones desde la fecha referida. Quienes no estén adheridos al Plan percibirán la cantidad de 66 € brutos en nómina. La opción por la percepción de 66 € brutos en nómina o la aportación de 66 € la tendrán quienes sin ser partícipes actualmente se adhieran en el futuro al Plan, siguiendo la normativa del mismo, y, en el momento de esa adhesión.

Esa nueva aportación al Plan supone un incremento respecto a las previstas en el Artículo 40.

Asimismo se amplía la posibilidad de adherirse al Plan a los trabajadores de la empresa con menos de dos años de antigüedad, si bien las únicas aportaciones que tendrán serán los 66 € antes mencionados en el caso de haber optado por esta posibilidad (o las voluntarias que quieran hacer), pasando una vez cumplan los dos años de antigüedad a percibir además las aportaciones recogidas en los Artículo 40.

Por tanto, la modificación que se acuerda se concreta en los siguientes términos:

Artículo Primero. *Se incluye un nuevo Artículo, el 40 bis, en el Convenio Colectivo de la Empresa British American Tobacco SA., que complementa el Artículo 40 en los siguientes términos:*

Artículo 40 bis. Aportación adicional opcional.

1. A partir de siete días naturales de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de este acuerdo los trabajadores de la empresa que tengan la condición de partícipes del Plan de Pensiones podrán optar entre las dos posibilidades que a continuación se detallan:

a) percibir una cantidad en nómina de 66 € mensuales brutos en concepto de Complemento Opción Pensión, con fecha de efectos desde 1 de Enero de 2006, o

b) que la empresa haga una aportación adicional mensual de 66 € en el Plan de Pensiones, con fecha de efectos desde 1 de Enero de 2006. Esta aportación se añadirá a las descritas en el Artículo 40.

En caso de no manifestar su opción en el plazo de treinta días naturales desde la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado se entenderá que optan por el complemento en nómina.

2. Los trabajadores que no tengan la condición de partícipes del Plan percibirán la cantidad de 66 € mensuales en su nómina.

3. Cuando un trabajador que no tenga la condición de partícipe del Plan de Pensiones se adhiera al mismo siguiendo el procedimiento reglamentariamente establecido, manifestará en el momento de la adhesión su opción bien por el pago en nómina de 66 € brutos mensuales o por la aportación por la empresa de la cantidad de 66 € mensuales en el Plan de Pensiones. La opción por la aportación eliminará la obligación de la empresa del abono en nómina de 66 € mensuales.

4. En los supuestos de percepción de 66 € mensuales en nómina este concepto no se tomará en cuenta para el cálculo de ningún otro concepto salarial.

5. La empresa extenderá el ámbito subjetivo del Plan de Pensiones de Empleo por ella promovido a los trabajadores con menos de dos años de antigüedad en la Empresa. El procedimiento para la adhesión al Plan será el vigente en cada momento.

Para estos trabajadores sólo será de aplicación el régimen de aportaciones que se establece en este artículo, consistente en una aportación empresarial de 66 € mensuales, en el supuesto de haber optado por ella, hasta una vez adquirida una antigüedad de 2 años en la Empresa, momento en el cual accederán al régimen completo de aportaciones contemplado en el Artículo 40.

6. Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores con menos de dos años de antigüedad podrán adherirse al Plan, aun no habiendo optado por la aportación de 66 € mensuales que se recoge en este artículo, y realizar aportaciones voluntarias sin que éstas generen obligación alguna para la empresa en materia de aportaciones. Por tanto, la única obligación de la empresa para con un trabajador de menos de dos años de antigüedad que

se adhiera al Plan será la aportación de 66 € mensuales sólo en el supuesto de que el trabajador hubiera optado por ella conforme a lo recogido en el presente artículo.

Artículo Segundo. *Se deroga el actual Artículo 52 del Convenio Colectivo.*

Finaliza la sesión siendo las 14:00 horas del día 12 de Septiembre de 2006 y en prueba de conformidad, firman los asistentes en triplicado ejemplar.

20072 *RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo sobre complementos retributivos para el año 2006, correspondiente a la Comunidad Autónoma de La Rioja, remitido por la Comisión Paritaria del IV Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.*

Visto el texto del Acuerdo sobre complementos retributivos para el año 2006 correspondiente a la Comunidad Autónoma de La Rioja remitido por la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos dando cumplimiento a lo previsto en la Disposición Adicional Sexta del citado Convenio (publicado en el B.O.E. 17-10-00), (Código de Convenio n.º 9908725), que fue suscrito con fecha 12 de julio de 2006, de una parte por las Asociaciones empresariales EyG-La Rioja y CECE-La Rioja en representación de las empresas del sector, y de otra por las centrales sindicales USO-La Rioja, FSIE-La Rioja, FETE-UGT La Rioja y CC.OO. en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de octubre de 2006.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACUERDO

En Logroño, siendo las 17,30 h. del día 12 de julio de 2006, reunidos en la sede de Unión Sindical Obrera, los representantes de las organizaciones patronales y sindicales más representativas en el sector de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos de La Rioja, y que se citan al margen

MANIFIESTAN

Primero.—Que en fecha 15 de mayo de 2006 se firmó un «Acuerdo entre las organizaciones patronales, de titulares de centros y sindicales más representativas de la enseñanza concertada de La Rioja», en cuyo Apartado Segundo se proponía a la Administración la inclusión de fondos públicos en los Presupuestos que permitieran alcanzar un porcentaje de homologación del 95 % en el año 2008 en los términos y conceptos contemplados en el mismo. Para el año 2006, se establecía una homologación del 91 % con respecto a los docentes de la enseñanza pública de La Rioja.

Segundo.—Que en base a las previsiones contenidas en la Ley General de Presupuestos de La Rioja para el año 2006, en cuyo artículo 29 se establecen los módulos de conciertos para el año 2006 en los distintos niveles educativos (detalle según Anexo II de la Ley), y lo prevenido en el propio artículo en su Apartado Séptimo respecto a posibles incrementos salariales de personal docente en pago delegado, han acordado una modificación de la cuantía del complemento autonómico de La Rioja que viene percibiendo el personal docente en pago delegado.

Tercero.—Que en la Ley de Presupuestos de La Rioja para el año 2006, la partida «Otros Gastos» del módulo de conciertos contempla un incremento adicional del 1,55 % en los niveles de E. Infantil, Primaria y Secundaria respecto al incremento aprobado en la Ley de Presupuestos Generales del estado para el mismo año (3,45 %), lo que permite trasladar al personal de Administración y Servicios de los centros concertados dicho incremento adicional conforme a lo establecido en el Apartado Tercero del Acuerdo de 15 de mayo de 2006.

Cuarto.—Que la Disposición Adicional Sexta del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, prevé la posibilidad de que las organizaciones patronales y sindicales por mayoría de su respectiva representatividad acuerden la

incorporación a dicho Convenio de complementos salariales para todo el personal afectado por el mismo.

Y en consonancia con lo anterior

ACUERDAN

Primero.–La fijación de una nueva cuantía del complemento retributivo denominado «Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma de La Rioja» que hasta la fecha viene percibiendo el personal docente en pago delegado así como el personal de administración y servicios (PAS) de los centros concertados de La Rioja.

Segundo.–La percepción del citado complemento en sus distintas cuantías será efectiva para el referido personal acogido al «Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos», con efectos retroactivos a 1 de enero de 2006.

La cuantía del citado complemento será la establecida en el Anexo que se acompaña.

Tercero.–Dicho complemento será abonado en su cuantía íntegra a aquellos trabajadores contratados a jornada completa y de forma proporcional a su jornada a aquellos trabajadores contratados a jornada parcial.

Cuarto.–El pago de este complemento para el personal docente de niveles concertados en pago delegado está condicionado a que su abono sea efectuado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja. Las empresas por tanto no abonarán directamente a este personal cantidad alguna por este concepto, y en consecuencia no estarán obligadas a ello.

Quinto.–Las diferencias económicas devengadas y no percibidas derivadas de la aplicación retroactiva con efectos de 1 de enero de 2006 de las cantidades establecidas en el presente acuerdo, se abonarán a los trabajadores en el plazo máximo de tres meses desde su publicación en el BOE.

Sexto.–Facultar al representante de Educación y Gestión de La Rioja para remitir el acuerdo a la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, para que proceda a su depósito ante el organismo competente en orden a su publicación en el BOE.

Y con el fin de que surta los efectos legales oportunos, firman el presente acuerdo en la fecha y lugar arriba indicados.

ANEXO

Complemento 2006, según personal

Personal Docente en Pago Delegado	Importe mensual en 12 pagas – Euros	Importe año 2006 – Euros
Docentes de Educación Infantil, Primaria, 1.º y 2.º cursos de Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial (Primaria y FP)	350,41	4.204,92
Docentes de 3.º y 4.º cursos de Educación Secundaria Obligatoria y Profesores Titulares de Ciclos Formativos de Grado Medio, de Grado Superior y de Programas de Garantía Social	363,08	4.356,96
Docentes profesores adjuntos de Ciclos Formativos de Grado Medio, de Grado Superior y de Programas de Garantía Social	362,03	4.344,36
<hr/>		
Personal No Docente	Importe mensual en 14 pagas – Euros	Importe año 2006 – Euros
Todas las categorías incluidas en el Personal de Administración y Servicios	108,00	1.512,00

20073 RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio colectivo de Mediterránea Merch, S. L.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Mediterránea Merch, SL, (Código de Convenio n.º 9014482), que fue suscrito, con fecha 24 de agosto de 2006, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra por los Delegados de personal en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo.

Resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de octubre de 2006.–El Director general de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MEDITERRANEA MERCH, S. L.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito personal.*

El presente convenio colectivo afectará a todo el personal empleado de la empresa Mediterránea Merch, Sociedad Limitada,

salvo a los que desempeñen el cargo de consejeros, o de alta dirección en la empresa.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

Las normas recogidas en el presente convenio colectivo serán de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente convenio entrara en vigor a partir del día 1 de enero de 2006, sea cual fuere la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 4. *Ámbito funcional.*

El objeto del presente convenio es la regulación de las condiciones laborales de los trabajadores de Mediterránea Merch, S.L., que engloban las actividades de merchandising y servicios integrales y específicos a empresas y particulares tales como promoción, degustación, reposición, logística, preparación, manipulación y reparto de mercancías, eventos, actos culturales, de ocio y tiempo libre, asistencia domiciliaria, pequeñas reparaciones y reformas, servicios de seguridad, portería y cualquier otro tipo de servicios similares, tanto en domicilios particulares como en empresas.

Artículo 5. *Revisión y prórroga del convenio.*

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006. A partir de esa fecha se prorrogará de año en año si ninguna de las partes lo denunciase. En caso de denuncia ésta deberá ser comunicada por escrito con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de su vencimiento.